SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2024-09-18, 01:19:29 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 73317132

Periodo Cotización: agosto de 2024 **Periodo Servicio:** agosto de 2024

PAGADO 18/09/2024

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	BERTHA MARINA SALEBE DE SAGBINI		
Documento	CC22418561	**Dirección**	CR 51B #94 - 160 BARRIO ALTOS DEL LIMON
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	0
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	**Departamento**	ATLANTICO
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 22418561	BERTHA MARINA SALEBE DE SAGBINI	57	02																	0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS010) EPS SURA	$ 1.800.000	$ 225.000	0,522	$ 1.800.000	$ 9.400	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 234.400

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.800.000	$ 1.800.000	$ 0	$ 0	$ 225.000	$ 9.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 234.400	$ 1.000	$ 235.400

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2024-08-13, 03:06:20 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 71292961

Periodo Cotización: junio de 2024 **Periodo Servicio:** junio de 2024

PAGADO 04/07/2024

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	BERTHA MARINA SALEBE DE SAGBINI		
Documento	CC22418561	**Dirección**	CR 51B #94 - 160 APTO C 202
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3166809473
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	**Departamento**	ATLANTICO
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 22418561	BERTHA MARINA SALEBE DE SAGBINI	57	02																	0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS010) EPS SURA	$ 1.800.000	$ 225.000	0,522	$ 1.800.000	$ 9.400	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 234.400

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.800.000	$ 1.800.000	$ 0	$ 0	$ 225.000	$ 9.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 234.400	$ 0	$ 234.400

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Transacción Aprobada

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito. Por favor imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2024-08-05, 01:17:00 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	julio de 2024
Periodo de Cotización Para Salud	julio de 2024
Empresa	BERTHA MARINA SALEBE DE SAGBINI
CEDULA CIUDADANIA	CC 22418561
Código Sucursal (Nombre)	( )
Referencia de Pago/ Número Planilla	71803268
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	824834960
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 234.400
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	www.suaporte.com.co

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800088702	EPS010	EPS SURA	1	$ 225.000	$ 0
N860011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPAÑIA DE SEG	1	$ 9.400	$ 0

SubTotales:	$ 234.400	$ 0
Total a Pagar:		$ 234.400

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Enlace Operativo no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

GNR 285954
18 SEP 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2015_3515875

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición contra la resolución GNR 198384 del 03 de Julio de 2015, y se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 18267 del 23 de Diciembre de 2010, el Instituto de Seguros Sociales negó el reconocimiento de una pensión de Vejez a el (la) señor(a) **SALEBE DE SAGBINI BERTHA MARINA,** identificado(a) con CC No. 22,418,561.

Que el acto administrativo fue notificado al asegurado el día 25 de Abril de 2011, según el aplicativo AFE, quien estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicitando revocar la resolución recurrida y en su lugar se conceda la pensión de vejez.

Que el recurso de Reposición fue resuelto a través de la resolución No.14524 del 08 de Noviembre de 2011, por medio de la cual se confirmó en todas y cada una de sus partes la resolución No. 18267 del 23 de Diciembre de 2010, enviando las diligencias al superior jerárquico, con el fin de que esta Vicepresidencia resuelva de fondo el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Que el recurso de Apelación fue resuelto a través de la resolución No.00378 del 29 de Febrero de 2012, en el sentido de confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución No.18267 del 23 de Diciembre de 2010, mediante la cual se negó una pensión de vejez, quedando agotada la vía gubernativa

Que el (la) señor(a) **SALEBE DE SAGBINI BERTHA MARINA,** identificado(a) con CC No. 22,418,561, en escrito presentado el 21 de Abril de 2015, radicado bajo el No 2015_3515875, interpuso recurso de reposición contra la resolución No.00378 del 29 de Febrero de 2012, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes

Escaneado con Ca

GNR 285954
18 SEP 2015

términos:

"Solicito muy respetuosamente se inicie el trámite de liquidación y cobro de los bonos pensionales a las entidades correspondientes, quedando el total de tiempos cotizados por mi poderdante (...).

Que el tiempo laborado en el sector público más las semanas cotizadas nos arroja un total de 1.030 semanas que le dan derecho a mi poderdante al reconocimiento de su pensión de vejez por lo que solicito muy respetuosamente."

Que en cuanto a los recursos interpuestos es necesario traer a colación lo **consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:**

"Artículo 76. Oportunidad y presentación: Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Artículo 77. Requisitos: Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así¬ como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Escaneado con Ca

GNR 285954
18 SEP 2015

(...)"

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se observa que el acta de notificación de la Resolución No. 18267 del 23 de Diciembre de 2010 data del 25 de Abril de 2011, y los recursos de reposición y en subsidio de apelación fueron interpuestos dentro de los términos establecidos para la presentación del mismo; No obstante como se mencionó anteriormente mediante resolución No.00378 del 29 de Febrero de 2012, se atendieron en su totalidad las pretensiones del asegurado, quedando notificado en el artículo segundo del acto administrativo en mención que quedaba agotada la vía gubernativa, motivo por lo cual, es procedente rechazar el recurso de reposición presentado.

Que como consecuencia de lo anterior, esta entidad procederá a resolver la petición objeto del recurso, como una nueva solicitud, y procederá a realizar el estudio a que haya lugar.

Que obra en el expediente pensional Acción de Tutela Radicado No.2015-00042-00 de Junio 04 de 2015 que cursa en el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, que ampara derecho fundamental de petición donde se solicita resolver la petición elevada el 21 de Abril de 2015, radicado bajo el No 2015_3515875, relacionada con el reconocimiento de una pensión de Vejez, el cual se procede a resolver mediante el presente acto administrativo.

Para resolver, se considera:

Que verificada la historia laboral del (la) solicitante se identificaron algunas inconsistencias en la misma, motivo por el cual se elevó consulta interna mediante radicado No.2015_8622895 a la GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES de Colpensiones, con el propósito de efectuar las correcciones pertinentes en la historia laboral del (la) señor(a) **SALEBE DE SAGBINI BERTHA MARINA,** identificado(a) con CC No. 22,418,561, toda vez que presenta deuda para los ciclos 1996/02 hasta 1999/09 con el empleador FONDO ROTATORIO METROPOLITANO FOMEVA con Nit. 800075832; Para los ciclos 1999/04, 1999/06 hasta 2000/12, 2005/09 presenta la novedad "Pago vencido como Trabajador Independiente", Por lo tanto no acredita semanas en la Historia Laboral., obteniendo respuesta del área en mención en el sentido de informar lo siguiente:

> "En respuesta a su solicitud, de manera atenta nos permitimos informar que verificada la historia laboral los ciclos 1999/04, 1999/06 a 2000/12, se observan como Pagos vencidos como Trabajador Independiente, es

Escaneado con Ca

GNR 285954
18 SEP 2015

importante tener en cuenta que *"los trabajadores independientes puede subsanar tal situación solicitando la corrección de los períodos de cotización a periodos futuros, únicamente para el mismo año y mes, teniendo en cuenta las variaciones de tarifas e IBC por cambio de anualidad, indicando el número de referencia de pago y el período al cual pretende corregir cada uno de los pagos".*

Por lo anterior, el afiliado deberá acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano y solicitar la devolución de aportes de los ciclos antes mencionados ya que no serán tenidos en cuenta en su reporte de semanas *cotizadas.*

Así mismo, le informamos que de acuerdo a las atribuciones que nos competen y a las leyes vigentes, hemos requerido mediante caso BZ 2015_8777525 a la GERENCIA NACIONAL DE APORTES Y RECAUDO, la gestión de cobro al empleador de los ciclos que se encuentran en deuda.

Por otra parte, le notificamos que se hicieron las correcciones pertinentes en el reporte de historia laboral."

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó el estudio de la prestación teniendo en cuenta la Historia laboral Actualizada a la fecha del presente Acto Administrativo.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 ALCALDIA DE BARRANQUILLA	19760215	19761231	TIEMPO SERVICIO	316
1 ALCALDIA DE BARRANQUILLA	19770214	19790930	TIEMPO SERVICIO	947
RAMA JUDICIAL	19790928	19820601	TIEMPO SERVICIO	964
130 FISCALIA GRAL.DE LA NACION	19820602	19830919	TIEMPO SERVICIO	468
130 FISCALIA GRAL.DE LA NACION	19830920	19850915	TIEMPO SERVICIO	716
1 ALCALDIA DE BARRANQUILLA	19890104	19890731	TIEMPO SERVICIO	207
1 ALCALDIA DE BARRANQUILLA	19920810	19950630	TIEMPO SERVICIO	1041
FONDO ROTATORIO METROPOLITANO	19950701	19970610	TIEMPO SERVICIO	700
SALEBE DAZA BERTHA MARINA	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
SALEBE DAZA BERTHA MARINA	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
SALEBE DAZA BERTHA MARINA	20020801	20021212	TIEMPO SERVICIO	132
SALEBE DAZA BERTHA MARINA	20030101	20040728	TIEMPO SERVICIO	568
SALEBE DAZA BERTHA MARINA	20040801	20040828	TIEMPO SERVICIO	28
SALEBE DAZA BERTHA MARINA	20040901	20050831	TIEMPO SERVICIO	360
SALEBE DAZA BERTHA MARINA	20051201	20060131	TIEMPO SERVICIO	60

Escaneado con Ca

GNR 285954
18 SEP 2015

SALEBE DAZA BERTHA MARINA	20070301	20070328	TIEMPO SERVICIO	28
COOACTIVOS CTA	20080801	20080804	TIEMPO SERVICIO	4
COOACTIVOS CTA	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
COOACTIVOS CTA	20081101	20081229	TIEMPO SERVICIO	59
SALEBE DAZA BERTHA MARINA	20090101	20100731	TIEMPO SERVICIO	570
SALEBE DAZA BERTHA MARINA	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
SALEBE DAZA BERTHA MARINA	20140601	20141130	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,465 días laborados, correspondientes a 1,066 semanas.

Que nació el 3 de julio de 1953 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Es de anotar que se tuvieron en cuenta los tiempos públicos cotizados a otras cajas como son los de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA del periodo 15/02/1976 hasta 31/12/1976, 14/02/1977 hasta 30/09/1979, 04/01/1989 hasta 31/07/1989, 10/08/1992 hasta 30/06/1995, asumido por la ALCALDIA DE BARRANQUILLA; RAMA JUDICIAL del periodo 28/09/1979 hasta 01/06/1982, 02/06/1982 hasta 19/09/1983, 20/09/1983 hasta 31/12/1983, 01/01/1984 hasta 15/09/1985 asumido por CAJANAL hoy, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado

Escaneado con Ca

GNR 285954
18 SEP 2015

anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad

Escaneado con Ca

GNR 285954
18 SEP 2015

Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,013,966 x 75.00 = $2,260,475

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	5 de junio de 2010	1 de diciembre de 2014	3,013,966.00	0.00	1	75.00	2,343,208.00	SI

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2014

De otra parte, para determinar la fecha a partir de la cual se reconoce la prestación económica, por remisión expresa del artículo 31 de la Ley 100 de 1993, se aplicará lo previsto en el artículo 13 del Decreto 758 de 1990, que establece:

> *(...)* ***Causación y disfrute de la Pensión de Vejez.-*** *La pensión de vejez se reconocerá a solicitud de la parte interesada, reunidos los requisitos legales mínimos, pero será necesaria la desafiliación al régimen para que se pueda entrar a disfrutar de la misma. Para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada por el riesgo (...)*

Que así mismo la Circular interna 01 de 2012 emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones y Vicepresidencia Jurídico y Secretario General determina:

Escaneado con Ca

GNR 285954
18 SEP 2015

(...)Fecha de disfrute de las pensiones de vejez.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del sistema general de pensiones antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, esta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. En aquellos casos en que el afiliado sea dependiente, ha cumplido requisitos para adquirir el derecho a la pensión y no aparecer acreditada la desvinculación laboral por parte del empleador, la prestación será reconocida a partir de la fecha de inclusión en nómina. *(Subrayado nuestro)*

Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, solamente es necesaria la acreditación del retiro con el último empleador, con excepción de aquellos casos en los cuales la última cotización efectuada por los demás empleadores que haya omitido reportar el retiro no sea superior a 4 años contados desde el retiro del último empleador.

c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización. (Subrayado nuestro)

Que revisado el aplicativo de historia laboral de la página web de la entidad, certificado de semanas cotizadas por el (la) asegurado(a), se encontró que efectivamente la última cotización fue efectuada por la señora SALEBE DE SAGBINI BERTHA MARINA con numero de NIT.2418561, en calidad de trabajador INDEPENDIENTE hasta el día 30 de Noviembre de 2014; Por lo tanto la prestación corresponde reconocerla a partir del día siguiente de la última cotización, es decir 01 de Diciembre de 2014.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s)

Escaneado con Ca

GNR 285954
18 SEP 2015

establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

> *"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)".*

Reconocer personería al(a) Doctor(a) PUERTA TOUS GUILLERMO ALBERTO, identificado(a) con CC número 92,229,439 y con T.P. No.219993 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 71 de 1988, Ley 100 de 1993, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No.00378 del 29 de Febrero de 2012, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **SALEBE DE SAGBINI BERTHA MARINA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2014 = $2,260,475

2015 2,343,208.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	23,349,347.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	2,802,000.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	20,547,347.00

Escaneado con Ca

GNR 285954
18 SEP 2015

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201510 que se paga en el periodo 201511 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de BARRANQUILLA-UNICO-CL 74 No. 38.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUDCOOP.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, el presente acto administrativo para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Doctor(a) **PUERTA TOUS GUILLERMO ALBERTO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

NELSON FERNANDO SALAMANCA AVELLA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNIFER LOPEZ MARIN

Escaneado con Ca